

DECRETO N° 621

Visto la conveniencia y oportunidad, de actualizar la reglamentación dentro del ámbito municipal, del procedimiento administrativo para la gestión de cobro de créditos fiscales por apoderados externos con mandato vigente; y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable optimizar la coordinación entre este municipio y sus apoderados fiscales externos, mediante normas que permitan un adecuado control de los intereses públicos e ingresos fiscales encomendados.

Que es necesario establecer un procedimiento que contemple el interés municipal en el efectivo ingreso de las acreencias fiscales mediante pautas precisas que posibiliten una gestión eficiente en cuanto a la recaudación y percepción de la renta pública municipal.

Que a los fines del contralor y supervisor resulta oportuno y conveniente delegar en la Secretaría de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Recursos, la supervisión y control de las cobranzas efectuadas por apoderados fiscales externos.

Que el Reglamento de Contabilidad Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Aires sancionado por el Honorable Tribunal de Cuentas, en los artículos 35º y 36º prevé pautas para las ejecuciones de deudas de los contribuyentes, las que se integran con los alcances reglamentarios para este Departamento Ejecutivo (art. 107º, art. 108º - incisos 11, 12, 14 y ccts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Por ello, y en uso de las facultades legales, atribuidas por la Ley

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- El procedimiento administrativo de control y seguimiento de la gestión de cobro extrajudicial y judicial para la recaudación y percepción de las acreencias fiscales de esta Municipalidad, mediante el sistema de apoderados fiscales externos, será ejercido bajo la supervisión y control de la secretaría de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección de Recursos por intermedio de Departamento de Fiscalización Interna, tendrá a su cargo:

- a) Comunicar al Centro de Procesamiento de Datos, de acuerdo a la política de cobro fiscal preestablecida los títulos ejecutivos a emitir; éste, emitirá el estado de deuda fiscal; y procederá a dar intervención a la Dirección de Catastro a los efectos de que en los casos de tributos tales como Tasa por Alumbrado, Limpieza, y conservación de la Vía Pública, Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal y todo otro que resulte ser una obligación "propter rem", los siguientes datos: Nomenclatura Catastral, tipo y número de dominio y Partida Inmobiliaria, verificando la correlación de los datos catastrales y de dominio municipales con los de la base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble; ubicación del inmueble con la altura domiciliaria correspondiente.
- b) Recibida la información catastral por el Centro de Procesamiento de Datos, este procederá a la emisión del título ejecutivo y bloqueo de las cuentas respectivas.
- c) Recibir las liquidaciones emitidas por las oficinas liquidadoras, de aquellos créditos fiscales que no registren número de cuenta corriente computalizada.
- d) Verificar la confección de los títulos ejecutivos emitidos; posteriormente remitir los títulos a la Contaduría Municipal y Secretaría de Economía, Hacienda para su intervención y suscripción.
- e) El Departamento de Fiscalización Interna registrará los títulos ejecutivos con la firma de los funcionarios competentes y en un registro a tal fin por número correlativo cuando se refieran a tasas varias.
- f) Efectuar desglose de los títulos ejecutivos, entregando original al apoderado fiscal externo correspondiente y agregando un duplicado al expediente o a la documentación respectiva, cuando se refieran a tasas varias.

- g) Proceder a la distribución de los títulos ejecutivos entre los apoderados, mediante el sistema de adjudicación por sorteo, en la forma y tiempo establezca la Secretaría de Economía y Hacienda, pudiendo estar presentes los apoderados.
- h) La recepción por parte del apoderado fiscal externo del título ejecutivo y documentación anexa con información acerca del número Cuenta municipal, ubicación del inmueble, nomenclatura catastral, tipo y número de dominio; datos de empadronamiento y Partida Provincial; determinará el comienzo de la gestión de apremio que deberá ser consignada en acta correspondiente, la cual será suscrita por el apoderado como constancia de recepción y se en su legajo personal.
- i) Registrar el código correspondiente a cada apoderado, dando ingreso de la información al padrón de títulos ejecutivos. Por las dependencias que correspondan se informará al contribuyente con deuda en estado de ejecución judicial, cuando lo solicite, el nombre y domicilio del apoderado. En los casos de tasas varias, se consignará en el registro el nombre del apoderado que tiene cada título.
- j) Entregar a cada apoderado los títulos ejecutivos acompañados con la documentación que fuera útil para su información.
- k) Recibir del Centro de Procesamiento de Datos los listados de títulos ejecutivos cobrados, a cobrar, por tributo, por apoderado, y toda otra información emitida para su análisis posterior en los casos que correspondan.
- l) Requerir y recibir de las dependencias liquidadoras las liquidaciones actualizadas que correspondan a los efectos de la emisión de los respectivos títulos.
- m) Dar de baja los títulos ejecutivos una vez cancelada la totalidad de la deuda por el contribuyente y conformidad de; apoderado fiscal externo mediante nota solicitando el desbloqueo de la cuenta.
- n) Los créditos tributarios con títulos ejecutivos que se abonen por plan de regularización fiscal deberán registrarse en un archivo y programa especial hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la recepción de la documentación indicada en el inc. h) del artículo 2º, el apoderado fiscal deberá en el término de diez (10) días hábiles hacer saber al contribuyente que tiene en su poder el título ejecutivo para iniciar acciones judiciales en su contra, invitándolo a concurrir a su estudio dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación fehaciente, a efectos de arribar a un acuerdo extrajudicial. Vencido dicho plazo, deberá iniciar la acción de apremio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo prescripción de la acción o indicación en contrario de la Secretaría de Economía y Hacienda.

En caso de acuerdo extrajudicial, los honorarios del apoderado externo no podrán exceder la escala establecida en el Decreto Municipal N° 066/96.

En el supuesto de acuerdo extrajudicial que implique pago en cuotas, el apoderado fiscal externo no podrá percibir sus honorarios en mejores condiciones de cantidad de cuotas, plazos, montos e intereses que las que recibirá el crédito fiscal encomendado para su cobro, el incumplimiento de lo establecido en este párrafo por parte del apoderado, será causa suficiente de revocación de mandato.

ARTÍCULO 4º.- Los apoderados fiscales externos a cargo de la gestión para el cobro extrajudicial o judicial por vía de apremio fiscal de tributos municipales, deberán:

1. Contar con la infraestructura en materia de recursos materiales y tecnológicos que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.
2. Recibir los títulos ejecutivos que le sean entregados por el Departamento de Fiscalización Interna.
3. Dar conformidad mediante su firma a la recepción de los títulos, labrándose la pertinente Acta; en la misma el apoderado fiscal externo dejará constancia en forma expresa y manifiesta que asume íntegramente la responsabilidad patrimonial que le corresponda por su actuación profesional. Dentro de los tres (3) días hábiles el apoderado deberá comunicar al Departamento de Fiscalización Interna, todo vicio u omisión que pudiere contener el título ejecutivo o documentación complementaria.
4. Iniciar la demanda de cobro judicial por vía de apremio Fiscal dentro del término establecido en el artículo 3º; debiendo solicitar al Juez del proceso se ordene tratar las medidas cautelares pertinentes e inscribirlas ante el registro que corresponda.
5. Dentro de los treinta (30) días de recibido el título deberá informar al Departamento de Fiscalización Interna, el estado procesal y demás información sobre la evolución de la gestión de cobro fiscal.

Será deber del apoderado fiscal externo, informar cada treinta (30) días el estado procesal de cada cuenta y gestión del cobro fiscal, y toda otra información complementaria y para auditoría judicial que la Secretaría de Economía y Hacienda considere menester. El incumplimiento reiterado de este deber de mantener actualizada la información, será causa suficiente de revocación del mandato.

Hasta tanto no se implemente un Sistema de Control Informático para Seguimiento de Gestión Extrajudicial y Judicial, los apoderados externos deberán suministrar la información indicada precedentemente en diskettes de formato 3,5" en software Windows 3.11 o Windows'95 o compatible; a tal fin se abrirá un Registro contenido toda esa información.

El Registro de cada Título Ejecutivo, será denominado por su número de cuenta fiscal y deberá contener la siguiente información: a) Carátula y fecha de inicio del Apremio, b) Juzgado y

Secretaría interviniente, e) monto del juicio, d) fecha de la última actuación judicial, estado procesal, e) medidas cautelares tratabadas, f) Sentencia de 10 y 20 Instancia y demás información de carácter ampliatorio, g) cobros percibidos, especificar modalidad y formas, de conformidad a las rendiciones efectuadas por los apoderados fiscales.

6. Cuando hubiera dificultad fáctica y/o jurídica para iniciar el Apremio Fiscal o resulte imposible la continuación y del proceso judicial por cualquier causa, se deberá devolver el título, informando en su caso detallada y concretamente los motivos del impedimento.

7. Peticionar las medidas cautelares que considere pertinentes y conducentes a efectos de garantizar la percepción del crédito fiscal, debiéndolas tratar en forma urgente e inmediata a la interposición de la demanda.

La omisión o excesiva demora injustificada en tratar las medidas cautelares, será causal de revocación del mandato.

Para el caso de medidas cautelares tratabadas y debidamente registradas, y en el supuesto de pago total del crédito fiscal por parte del contribuyente, el apoderado fiscal externo asume expresa y personalmente la responsabilidad de su levantamiento salvo que se haya convenido lo contrario con el contribuyente, por escrito y en forma indubitable, respondiendo patrimonialmente, en la situación de generarse un perjuicio, en la omisión del levantamiento de una cautelar.

8. Responder con su patrimonio por el importe del crédito fiscal municipal cuando la acción prescriba por culpa o negligencia imputable al apoderado fiscal externo, siempre que los títulos ejecutivos hubieran sido entregados en tiempo y forma, a1 apoderado.

9. Percibir el crédito fiscal municipal, capital reclamado en los términos y alcance, - previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva- más los recargos e interés, establecidos por la Ordenanza Fiscal vigente y las costas y costos del juicio, debiéndose ingresar el crédito municipal percibido en la Dirección General de Tesorería, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su percepción acreditando dicha circunstancia ante el Departamento de Fiscalización Interna.

10. Ingresar los créditos municipales en la Dirección General de Tesorería, acompañando el o los valores con el recibo oficial emitido por el Departamento Fiscalización Interna.

11. Rendir ante el Departamento de Fiscalización Interna en una planilla numerada y en triplicado, en forma mensual, los cobros efectuados, indicando en la misma: a) Cuenta municipal, b) contribuyente, e) domicilio fiscal, d) clase de tributo municipal, valor de erigen, recargos e intereses y total f) recibo entregado por el profesional, períodos, años abonados, h) modalidad del pago (total, parcial, plan de regularización fiscal). El pago total le la acreencia fiscal determinara el desbloqueo de la cuenta, que deberá solicitar el apoderado fiscal externo una vez satisfecho el pago de costas y costos causídicos y honorarios que no podrán superar topes establecidos en el Decreto Municipal nº 066/96.

ARTÍCULO 5º.- En el caso de existir títulos ejecutivos emitidos por error municipal, y con proceso judicial en trámite, el Departamento de Fiscalización Interna comunicará al apoderado fiscal externo la paralización del juicio de apremio fiscal, renunciando el apoderado a percibir costos y costas por las gestiones realizadas en tales casos.

ARTÍCULO 6º.- En caso de situaciones excepcionales y por aplicación de políticas socioeconómicas, establecidas por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Economía y Hacienda ordenará paralizar el juicio de apremio, previo informe socioeconómico expedido por Asistente Social Municipal; se comunicara tal extremo al Departamento de Fiscalización Interna el que deberá poner el hecho en conocimiento del apoderado fiscal externo. En tal supuesto el apoderado fiscal externo no percibirá honorarios, costos y costas por su gestión.

ARTÍCULO 7º.- Cualquier contribuyente podrá abonar sus deudas fiscales mediante cuotas, con las modalidades, forma y tiempo establecidas por la política fiscal que al respecto indique el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para el pago de cuotas el Departamento de Fiscalización Interna emitirá las chequeras pertinentes que se entregarán a cada apoderado fiscal externo. Este podrá entregar al contribuyente la cuota con vencimiento próximo inmediato, previa acreditación del pago de la precedente y de las costas y costos pertinentes. Si el contribuyente no cumpliera en tiempo y forma el convenio de pago en cuotas, los apoderados, entregarán las chequeras al Departamento de Fiscalización Interna solicitando la anulación del convenio de pago y continuarán el trámite judicial de cobro por vía de apremio fiscal del crédito pendiente de pago. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles no se comunica al apoderado el otorgamiento del pago en cuotas, este deberá continuar adelante con el proceso judicial. Convenio de pago, plan de regularización fiscal y moratoria, a los fines indicados, se entienden como conceptos iguales.

ARTÍCULO 8º.- Los apoderados fiscales externos tendrán derecho a percibir de los contribuyentes deudores, los honorarios profesionales en cumplimiento del mandato conferido, conforme a la escala y forma prescripta por el Decreto Municipal N° 066/96 del monto del crédito fiscal.

En todos los caso el apoderado deberá dar estricto cumplimiento al pago de aportes previsionales a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y leyes impositivas, provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 9º.- Los apoderados fiscales externos, darán cumplimiento estricto a las disposiciones de este Decreto y a la que en el futuro se pudieren dictar.

ARTÍCULO 10º.- Agréguese como apartado 14 del art. 2 del Decreto N° 056/84 la siguiente atribución:

"Suscripción de Títulos Ejecutivos por impuestos, tasas o contribuciones en forma conjunta con el Corntador Municipal.

ARTÍCULO 11º.- Deróganse íntegramente los Decretos Municipales N° 1267/96 y 2347/97.

ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese, y a sus efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda.

Valderrey
B.M. 1615, p. 7 (29/09/2000)

Aprile